



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

Vistos en el expediente 10/12079 legajo 2 (dos), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados...>> (sic),¹ bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:²

Único.- Que el tres de octubre de dos mil dieciocho, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, al cual se le asignó el folio de ingreso número 2676 (dos, seis, siete, seis); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de <<...cambios de su directiva...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, en torno aquélla comprendida en los artículos 36 y 49 de los <<...estatutos...>>, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a dieciocho.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:³

Primero.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar los <<...presupuestos procesales...>> a los cuales la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>,⁴ como un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...debido proceso...>>, es decir, <<...nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales...>>, comprendido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 17, primer párrafo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber:

- Que esta autoridad es competente para conocer de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, así como de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, e inclusive, respecto a cualquier pretensión que verse respecto al o a los errores que <<...como una medida de publicidad o una medida declarativa...>>, existiesen en las constancias

¹ La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquella referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquella establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

² La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

³ Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación anológica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

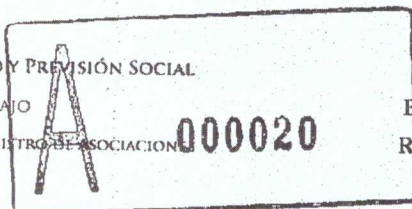
⁴ Ver jurisprudencia citada al rubro Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2

RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

expedidas a dichas <<...organizaciones sindicales...>>, que no impliquen una alteración a un <<...acto jurídico de decisión...>>.⁵

- Que en todo caso, la aludida competencia de la citada Dirección General de Registro de Asociaciones, deriva de los artículos 2, 3, 6 y 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 377, fracciones II y III, 374, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Que en el mismo sentido, conforme a los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, quienes pueden comparecer a ejercer cualquier de las pretensiones respecto a las cuales esta Dirección General de Registro de Asociaciones resulta competente, son las propias <<...organizaciones sindicales...>> respecto a las cuales versen dichas pretensiones; y, por tanto, la <<...personalidad...>> de quien o quienes comparecen, es susceptible de ser examinada <<...a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello...>>.⁶
- Que por tanto, se precisa que existe una <<...organización sindical...>> registrada ante esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el número 5663 (cinco, seis, seis, tres), denominada <<...Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados...>> (*sic*), respecto a la cual versaría la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, sin que se adviertan variaciones que impidan su identificación, en razón de lo cual se precisa:
 - a. Que los <<...estatutos...>> vigentes de la <<...organización sindical...>>, son aquellos con constancia expedida mediante la resolución 211.2.2.-1317 de fecha nueve de abril de dos mil trece, misma que <<...produce efectos ante todas las autoridades...>>, en términos del artículo 368 de la Ley en comento, desde la fecha de su emisión, en términos de los derechos objeto de la declaración contenida en ésta.⁷
 - b. Que la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente de la misma, respecto a los <<...directivos...>> referidos como <<...Comité Ejecutivo...>>, en concordancia con los considerandos subsecuentes, sería aquella expedida en términos de la presente, en virtud de que aquella emitida mediante la resolución 211.2.2.-3560 de fecha

⁵ Ver jurisprudencia citada al rubro Sentencia. Inmutabilidad de la, como acto jurídico y no como documento. Ubicación.- Registro: 244766. Época: Séptima Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen 24, Quinta Parte; Materia(s): Común; Tesis: Página: 32.

⁶ Ver jurisprudencia citada al rubro personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

⁷ En todo caso, las constancias expedidas a cualquier <<...organización sindical...>>, conforme a los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, producen <<...efectos ante todas las autoridades...>>, al tenor del artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de su emisión en congruencia con los derechos objeto de las declaraciones contenidas en éstas.

2054789



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2

RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

uno de octubre de dos mil trece, habría cesado de producir <<...efectos ante todas las autoridades...>> a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos.⁸

En consecuencia, al tenor de los aludidos <<...estatutos...>> en vigor, así como de la referida <<...directiva...>> en funciones de la <<...organización sindical...>>, se procede a verificar <<...oficiosamente, la personalidad de quien comparece ... a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello...>>, bajo la premisa de que la pretensión o pretensiones de marras, resultarían de la competencia de esta autoridad, en los términos antes descritos, conforme a los artículos 17, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.⁹

- Que por ende, conforme a la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, se advierte que entre quien o quienes habrían comparecido ante esta autoridad se encuentra aquel que contaría con el carácter de <<...Secretario General...>> del <<...Comité Ejecutivo...>>, a la fecha en que se habrían ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, es decir, quien en términos de los artículos 37, inciso a), y 42, inciso a), de los <<...estatutos...>> en vigor de la misma, contaría con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>>.
- Que en consecuencia, se advierte que la <<...organización sindical...>> habría comparecido a ejercer pretensiones respecto a las cuales esta Dirección General de Registro de Asociaciones resultaría competente, por conducto de quien contaría con <<...personalidad...>> para representarla, en términos de los <<...documentos exhibidos...>> de los cuales se llega <<...al convencimiento de que, efectivamente, se representa a la parte interesada...>>, en concordancia con los considerandos subsecuentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo.

En todo momento, bajo la premisa de que el <<...registro...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, entraña la competencia de las autoridades registrales en materia los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, así como de <<...altas y bajas de sus miembros...>>, al mismo tiempo que son las <<...organizaciones sindicales...>> quienes podrían comparecer al efecto a través de <<...su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos...>>, en términos de la <<...certificación que les extienda la autoridad registradora...>>, o bien, <<...de los documentos exhibidos...>>.

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes precedentes jurisdiccionales, mismos cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se transcriben, a saber:

Registro No. 917638. Localización: Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice 2000; Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; Página: 82; Tesis: 104; Jurisprudencia; Materia(s): Común.

⁸ En todo caso, las constancias expedidas a cualquier <<...organización sindical...>>, conforme a los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, producen <<...efectos ante todas las autoridades...>>, al tenor del artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de su emisión, en congruencia con los derechos objeto de las declaraciones contenidas en éstas.

⁹ Ver jurisprudencia citada al rubro personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Octava Época: Contradicción de tesis 29/90.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito.-17 de junio de 1992.-Unanimidad de dieciocho votos.-Ponente: Carlos de Silva Nava.-Secretario: Jorge D. Guzmán González. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 111, Pleno, tesis 165; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10.

Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. LAS JUNTAS PUEDEN VÁLIDAMENTE EXAMINARLA DE OFICIO.- Si los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento, y entre dichos presupuestos se halla la personalidad de las partes, ha de considerarse que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen atribuciones para examinar, aun oficiosamente, la personalidad de quien comparece por cualquiera de las partes a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello; tal consideración se halla confirmada, lógicamente, por varios preceptos legales, entre otros, los artículos 685, 692, 713, 840, 842, 873 y 875, de la Ley Federal del Trabajo, que dan por supuesta esa facultad; de lo contrario, tendría que admitirse el extremo antijurídico de que la autoridad jurisdiccional se viera obligada a aceptar como representante de una de las partes, a cualquiera que se ostentara como tal, sin necesidad de acreditarlo, con grave perjuicio para la congruencia del proceso y del laudo.

Octava Época. Contradicción de tesis 75/91.-Entre las sustentadas por el Primero y Sexto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.-18 de enero de 1993.-Cinco votos.-Ponente: Carlos García Vázquez.-Secretaria: Guadalupe Cueto Martínez. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 207, Cuarta Sala, tesis 315; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 111.

Segundo.- En consecuencia, se estima pertinente señalar las facultades y alcances con que se cuenta a efecto de determinar la procedencia de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, derivado del despliegue de la <<...libertad sindical...>> en su carácter de <<...derecho humano...>> que éstos implican; en términos de los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 2, 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, 371, 377, fracciones II y III, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de los siguientes razonamientos:

1. En primer término, se precisa que los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, deriva del despliegue de la <<...libertad sindical...>> como <<...derecho humano...>>, por lo

2054791



EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

que resulta necesario señalar lo siguiente respecto al <<...parámetro de control de la regularidad constitucional...>>¹⁰ al que se sujeta todo <<...derecho humano...>>, a saber:

- Que los <<...derechos humanos...>> cuentan con <<...garantías para su protección...>> que constituyen <<...obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos...>>, los cuales conforman los <<...derechos sustantivos...>>, es decir, éstos entrañan tanto a los <<...derechos humanos...>>, como a los <<...requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones ... que tienen por objeto proteger los derechos humanos...>>.¹¹
- Que existe una directriz interpretativa comprendida en el <<...principio *pro personae*...>>, o bien, el <<...principio *pro homine*...>>, respecto a los <<...derechos humanos...>> que se encuentren <<...reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...>>, la cual implica la <<...protección más amplia...>>¹² de dichos derechos, salvo que existiese <<...en la Constitución una restricción expresa...>>.¹³
- Que los <<...derechos humanos...>> están sujetos al <<...principio *favor libertatis*...>>, el cual establecería que las <<...limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo...>>, al mismo tiempo que toda interpretación busque que se <<...optimice su ejercicio...>>.¹⁴
- Que los <<...requisitos procesales...>> que se establezcan para su cumplimiento deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>.¹⁵

¹⁰ Ver la tesis aislada citada al rubro Derechos sustantivos. Por este concepto, contenido en el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, no sólo deben entenderse los derechos humanos, sino también sus garantías previstas en el llamado parámetro de control de la regularidad constitucional. Ubicación.- Registro: 2007474. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III; Materia(s): Común; Tesis: XXVII.3o.60 K (10a.); Página: 2392.

¹¹ Ver tesis aislada citada al rubro Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. Ubicación.- Registro: 2005681. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 24 K (10a.); Página: 2353.

¹² Ver tesis aislada citada al rubro Principio pro homine. Variantes que lo componen. Ubicación.- Registro: 2005203. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.4o.A.20 K (10a.); Página: 1211. Antecedentes.- Revisión fiscal 69/2013, Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

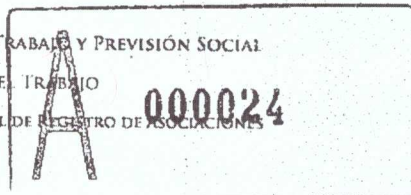
¹³ Ver tesis aislada citada al rubro Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudir a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia. Ubicación.- Registro: 2007672. Época: Décima Época; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCCXI.I/2014 (10a.); Página: 601.

¹⁴ Ver la tesis aislada citada al rubro Principio pro homine. Variantes que lo componen. Ubicación.- Registro: 2005203. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.4o.A.20 K (10a.); Página: 1211.

¹⁵ Ver la tesis aislada citada al rubro Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos. Ubicación.- Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 1189.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



000024

FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2

RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

- Que los <<...principios de interdependencia, indivisibilidad...>> entrañan que los <<...derechos humanos...>> se encuentran <<...relacionados, de forma que no es posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras...>>. ¹⁶
- Que los <<...derechos sustantivos...>> son tutelados en el orden jurídico nacional, bajo la premisa de que el ejercicio de dichos derechos <<...no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...>>. ¹⁷
- Que la obligación del Estado Mexicano de <<...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>, implica una tutela que <<...incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos...>>, lo cual conlleva a <<...estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos...>>. ¹⁸
- Que los <<...derechos humanos...>> resultan aplicables <<...tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines...>>, con la única salvedad <<...de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas...>>. ¹⁹

2. En consecuencia, se advierte que en los artículos 3, 4, 6 y 8, párrafo segundo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en los artículos 359, 370 y 381 de la Ley Federal del Trabajo, se establecen para el adecuado despliegue de la <<...libertad sindical...>> como <<...derecho humano...>>, ciertas <<...garantías para su protección...>> desde la perspectiva de las <<...organizaciones de trabajadores y de empleadores...>> de éstas, así como de las <<...federaciones y confederaciones...>> las cuales se vinculan directamente con los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, a saber:

- El artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>.

¹⁶ Ver la jurisprudencia citada al rubro Suplencia de la queja deficiente en el juicio de amparo. Sus alcances a raíz de las reformas constitucionales de 10 de junio de 2011. Ubicación.- Registro: 2003771. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2; Materia(s): Común; Tesis: IV.2o.A. J/6 (10a.); Página: 1031.

¹⁷ En términos del artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

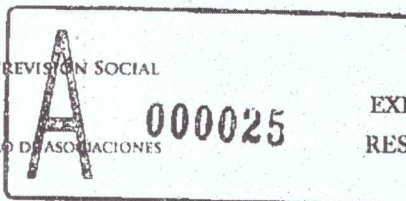
¹⁸ Ver la tesis aislada citada al rubro Derechos humanos. Obligación de respetarlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ubicación.- Registro: 2007599. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.1 CS (10a.); Página: 2840.

¹⁹ Ver jurisprudencia citada al rubro Principio de interpretación más favorable a la persona. Es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que sear titulares las personas morales. Ubicación.- Registro: 2008584. Época: Décima Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Marzo de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 1/2015 (10a.); Página: 117.

2054793



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-c CCD

EXHEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

- El artículo 4 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa...>>.
- El artículo 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...Las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>.
- El artículo 8, párrafo segundo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio...>>.
- El artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción...>>.
- El artículo 370 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa...>>.
- El artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables...>>.

3. En razón de lo cual, las <<...organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>, así como las <<...federaciones y confederaciones...>> de éstas, cuentan como <<...garantías para su protección...>>, con el <<...derecho de redactar sus estatutos...>>, así como aquél para <<...elegir libremente sus representantes...>>, lo cual entraña una <<...restricción...>> a las <<...autoridades públicas...>>, es decir, éstas <<...deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar...>> dichos derechos, en especial se prohíbe la <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de éstas, o bien, cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, derivado de cual se considera necesario señalar que:

- El artículo 8, párrafo primero, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad...>>.
- El artículo 365, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado: ... III. Copia autorizada de los estatutos...>>.
- El artículo 371, fracciones IX y X, de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los estatutos de los sindicatos contendrán: ... IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta; X. Período de duración de la directiva...>>.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

000026

FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2

RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

- En el artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se establece que: <<...Son obligaciones de los sindicatos: ... II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>.
 - En el artículo 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se establece que: <<...Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado: ... III. Copia autorizada de los estatutos...>>.
4. Por otra parte, la procedencia de los <<...cambios de su directiva...>>, se encontraría sujeta de forma genérica a lo dispuesto en la jurisprudencia citada al rubro Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos o, subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2a./j. 86/2000), la cual establece:²⁰
- <<...Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados...>> }
 - <<...Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos...>>
5. En el mismo tenor, se considera necesario señalar, que en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL de la cual derivó la jurisprudencia antes invocada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresamente señaló lo siguiente, en

²⁰ Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P/J. 32/2011; Página: 7.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

torno a los límites de la <<...facultad de la autoridad laboral en sede administrativa...>> respecto a los <<...cambios de su directiva...>>, a saber:

- Que <<...cabe agregar que para efectos del registro relativo a la toma de nota por cambio de directiva del sindicato, la autoridad administrativa no tiene porqué examinar y calificar los estatutos, pues sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio, y poder llevar así a cabo la revisión formal de las actas relativas, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello, en las que se haya asentado precisamente el seguimiento de las etapas del procedimiento, lo que se traduce en el cotejo de que en las actas se dé fe precisamente de ello, de forma que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>.
- Que <<...la medida y el equilibrio entre el actuar de las autoridades públicas y el ejercicio de la libertad sindical, radica en que dichas autoridades se limiten a cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de la directiva, con el único propósito de poder determinar si el procedimiento se apegó o no a las disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo, con lo que los estatutos sindicales y la ley, en su caso, se alzan como el referente de comparación con lo asentado en las actas relativas, pues de la congruencia entre el marco normativo y lo asentado en actas resultará que el ejercicio de elegir libremente a sus representantes se haya realizado legalmente...>>.
- Que <<...así, la confrontación del marco normativo con lo que se dé fe en las actas correspondientes conlleva a que la autoridad esté en aptitud de concluir si el sindicato se apegó o no a los propios lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato (y subsidiariamente a los establecidos en la ley de la materia), para así proceder ineludiblemente a la toma de nota o registro, y si no, simplemente rechazarlo, en tanto que el acto de la elección con motivo del cambio de directiva, no concuerde o resulte incongruente con las previsiones estatutarias y, por consiguiente, contrario a la prerrogativa de libertad sindical...>>.
- Que <<...el cotejo de las actas relativas se construye a verificar que, cumpliendo éstas con los requisitos de autenticación de la Ley Federal del Trabajo (validadas con las firmas de los funcionarios sindicales respectivos o conforme a lo que establezcan los estatutos sobre ese tipo de actas), den efectivamente fe de que todas y cada una de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo (marco normativo referente) han sido satisfechos, lo que de ser así, significará, desde luego ... estando obligada la autoridad respectiva en tal caso a otorgar el registro, el que sólo podrá negar si no queda asentado en actas la realización de una o varias de las etapas formales que establezcan los estatutos en torno al cambio de directiva o, porque se dé fe de un procedimiento que en parte o en todo no guarda correspondencia con las etapas básicas previstas en el citado marco normativo...>>.
- Que <<...el cotejo de lo actuado con los términos estatutarios no es otra cosa sino la comparación del procedimiento y del resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si éstos, y subsidiariamente la Ley Federal del Trabajo se cumplieron o no, lo cual se traduce en una revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado, de suerte que el fin último de la facultad que tiene la autoridad laboral para cotejar



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

el procedimiento de elección o cambio de directiva sindical no es otra que determinar que se haya realizado precisamente a partir de la prerrogativa de la libertad sindical...>>.

- Que <<...debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional, pues si la autoridad pretendiera exigir pruebas para generar una convicción plena sobre algún aspecto del procedimiento, implicaría un exceso en las facultades de la autoridad registradora, cuando que debe constreñirse a verificar el cumplimiento de las formalidades previstas en los estatutos o subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>.
- Que por tanto, en términos de la misma solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, <<...el cumplimiento al principio de legalidad que obliga a las organizaciones sindicales a la verificación de que se cumplieron los pasos o etapas de la elección, es importante para lograr el respeto de la voluntad de los trabajadores, inmersa en los estatutos...>>, es decir, los <<...estatutos...>> constituyen la expresión de dicha <<...voluntad...>>, a través de las condiciones procedimentales que se establecen, al interior de las <<...organizaciones sindicales...>>, a través de las cuales se despliega el <<...derecho humano...>> de la <<...libertad sindical...>>, al interior de dichas <<...organizaciones...>> conformadas <<...para el estudio, mejoramiento y defensa de sus ... intereses...>>.

6. Por tanto, la procedencia de los <<...cambios de su directiva...>> derivaría del <<...cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento ... y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>>, a efecto de poder determinar si éste implicaría formalmente <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, <<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, siempre que dichas <<...actas...>> se encuentren <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, bajo la premisa de que dicho <<...cotejo...>> resulta aplicable a cualesquiera <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, a saber:

- Que como antes se precisó, tanto los <<...cambios de su directiva...>>, como las <<...modificaciones de los estatutos...>>, referidas en el artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se encuentran en el mismo plano respecto a la mencionada <<...libertad sindical...>>, por lo que están sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, es decir, <<...las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos ... el de elegir libremente sus representantes...>>, en términos del artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III, 368 y 371, de la Ley en comento, por lo que debe comprenderse que la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como la jurisprudencia 32/2011, resultarían aplicables a las aludidas <<...modificaciones...>>
- Que en todo caso, en aplicación del principio general del derecho <<ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet>>,²¹ los razonamientos contenidos en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, definen de manera idéntica a los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, bajo la premisa de que los <<...derechos humanos...>> son tutelados a través de <<...obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los

²¹ Latín, traducción al español a igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

000029

FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos...>>, que constituyen los <<...requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones ... que tienen por objeto proteger los derechos humanos...>>, los cuales son propiamente las <<...garantías...>> de los citados <<...derechos humanos...>>.²²

- Que así mismo, la totalidad de los razonamientos en comento, respecto a la procedencia de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, resultan aplicables a aquellas <<...organizaciones sindicales...>> conformadas por <<...sindicatos...>>, es decir, a las <<...federaciones y confederaciones...>>, en virtud de que éstas se encontrarían sujetas a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 365, párrafo último, 371, y 377, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, conforme a lo prescrito en los artículos 6 y 8 del citado Convenio, como en los artículos 381, 383 y 385 de Ley en comento.²³
- Que en consecuencia, la <<...revisión de carácter formal...>>, que se debe realizar a efecto de determinar la procedencia de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> que realice cualquier <<...organización sindical...>>, de la cual derivaría la constancia correspondiente, se construye a un <<...cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento ... y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>> que se encuentren <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, a efecto de poder determinar si éstos entrañan el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>>.

7. Por otra parte, los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> no sólo entrañan el despliegue del <<...derecho humano...>> a la <<...libertad sindical...>>, que implica las <<...garantías para su protección...>>, sino también la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual conlleva a una tutela a las <<...organizaciones sindicales...>>, que debe comprenderse de la siguiente forma:

- Que en términos de la tesis aislada citada al rubro Sindicatos. Si los estatutos señalan como su órgano máximo de decisión al congreso general, las determinaciones de éste en relación con aspectos no previstos en aquéllos, tienen plena validez,²⁴ se establece el concepto de <<...órgano máximo de gobierno...>>, en los siguientes términos, a saber:
 - a. <<...Los sindicatos de trabajadores son personas morales constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus asociados, los cuales, para la consecución de sus fines, requieren de una directiva que los represente y administre, integrada, entre otros, por un secretario general en quien, por regla general, recae la representación, o en la

²² El razonamiento en comento deriva del siguiente precedente: Rubro.- Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. Ubicación.- Registro: 2005681. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 24 K (10a.); Página: 2353.

²³ En todo caso, en virtud de que en términos del artículo 17 de la Ley de referencia, en razón de que las <<...federaciones y confederaciones...>> se encontrarían en el mismo plano respecto a la mencionada <<...libertad sindical...>> que los <<...sindicatos...>>, es decir, están sujetas de igual manera a las mismas <<...garantías para su protección...>>.

²⁴ Ubicación.- Registro: 173996. Época: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Octubre de 2006; Materia(s): Laboral; Tesis: I.3o.T.134 L; Página: 1522.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2

RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

persona que se designe de acuerdo con sus estatutos. Por otra parte, los sindicatos no se rigen por el derecho privado, sino que se encuentran inmersos en el derecho social destinados al cumplimiento de finalidades que involucran a todos sus miembros; y de las relaciones con el patrón se desprenden tanto derechos como obligaciones que de no ser ejercitadas en un momento dado, podrían lesionar los intereses colectivos y responsabilidades frente a terceros, ya que al sindicato corresponde una serie de actos de trascendencia para la vida laboral de sus agremiados con el patrón, como son, entre otros, la administración de prestaciones y la representación de los trabajadores en conflictos individuales...>>

- b. <<...De tal manera que su funcionamiento no puede quedar paralizado, so pena de generar afectación grave a sus asociados, y que puede ser mayor mientras más complejo sea el ámbito de sus actos jurídicos, ya que de ser así, equivaldría a una suspensión administrativa prohibida tanto por la ley laboral como por la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical, conocido como el convenio 87, suscrito por México en el año de 1957 con el rango de tratado internacional. Ahora bien, si de los estatutos de un sindicato se advierte que el órgano máximo de gobierno lo es el congreso general, ya sea ordinario o extraordinario, y es el encargado de interpretarlos, así como resolver cuestiones imprevistas, las decisiones que éste determine de manera integral atendiendo a la finalidad y objetivos del sindicato, tienen plena validez...>>

En consecuencia, debe estimarse que el <<...órgano máximo de gobierno...>> de cualquier <<...organización sindical...>>,²⁵ en términos de sus respectivos <<...estatutos...>>, puede tomar las <<...decisiones que éste determine de manera integral atendiendo a la finalidad y objetivos del sindicato, tienen plena validez...>>, a efecto de evitar <<...una suspensión administrativa...>>.

- Que por tanto, el <<...órgano máximo de gobierno...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, en términos de sus respectivos <<...estatutos...>>, cuyas <<...decisiones que éste determine de manera integral atendiendo a la finalidad y objetivos del sindicato...>> adquieren <<...plena validez...>>, debe implicar de forma tutelar al <<...derecho de redactar sus estatutos...>>, así como aquél para <<...elegir libremente sus representantes...>>, en razón de que las autoridades <<...deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar...>> dichos derechos, así como la <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de éstos, o bien, cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>; y, por tanto, entraña los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> al implicar un despliegue de la <<...libertad sindical...>>.
- Que en consecuencia, el <<...cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento ... y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>> que se encuentren <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en términos de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>> de las <<...organizaciones sindicales...>>, entrañaría que éste se verifique en términos de aquel <<...procedimiento...>> establecido al efecto en dichos <<...estatutos...>>, e inclusive, aquellos correspondientes al <<...órgano máximo de gobierno...>> de la <<...organización sindical...>> de que se trate, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 y 8 del

²⁵ En todo caso, al tenor de los artículos 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, como en los artículos 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, en razón de dichas disposiciones, resultan aplicables dichos argumentos a las <<...federaciones y confederaciones...>>.

2054799



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, 371, 377, fracciones II y III, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

- Que por otra parte, que el <<...procedimiento...>> sea congruente con los <<...lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, debe entenderse en su sentido literal como <<...una acción ... Que suple a otra principal...>>,²⁶ es decir, como una suplencia de la referida Ley, respecto a los <<...estatutos...>> correspondientes, lo cual implicaría que en términos del artículo 371, fracción VIII, de la citada Ley Federal del Trabajo, que el <<...órgano máximo de gobierno...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, es decir, la instancia establecida de forma subsidiaria para que ésta adopte resoluciones, serían aquellas <<...asambleas...>> conformadas por <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>>, e inclusive, el núcleo subsidiario de decisión sería, que éstas se adopten por el <<...cincuenta y uno por ciento del total de los miembros...>>.
- Que la prescripción del artículo 371, fracción VIII, párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, que dispone expresamente que <<...Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros...>>, debe estimarse en una consideración subsidiaria respecto a la validez de una actuación de cualquier <<...organización sindical...>>, la cual en relación con lo dispuesto en el artículo 371, fracción IX, de dicha Ley, debe estimarse podría realizarse bajo <<...las modalidades que acuerde la asamblea general: de votación indirecta ... o votación directa...>>, es decir, haciendo admisible la expresión de la voluntad de los <<...miembros...>>, a través de representantes, que conformen la <<...asamblea...>> correspondiente, en este último caso, sólo al tenor de lo que al efecto hubiesen previsto los <<...estatutos...>>, en materia de conformación de la aludida <<...asamblea...>>.
- Que en consecuencia, el <<...órgano máximo de gobierno...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, en términos de sus respectivos <<...estatutos...>>, o bien, de la Ley Federal del Trabajo, podría <<...redactar sus estatutos...>>, así como <<...elegir libremente sus representantes...>>, en razón de que <<...su funcionamiento no puede quedar paralizado...>>, lo cual <<...equivaldría a una suspensión administrativa...>>, en contravención al artículo 4 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como del artículo 370 de la Ley Federal del Trabajo; y, por tanto, en razón del <<...principio favor libertatis...>>, así como del <<...principio pro personae...>>, o bien, el <<...principio pro homine...>>, los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> que se realicen en dichos términos, entrañarían el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>>.

²⁶ Conforme al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (www.dle.rae.es), <<...subsidiariamente...>> debe comprenderse como <<...1. adv. Por vía de subsidio. 2. adv. Der. De un modo subsidiario...>>, al mismo tiempo que <<...subsidiario...>> se define como <<...1. adj. Que se da o se manda en socorro o subsidio de alguien. 2. adj. Der. Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que suple a otra principal...>>. Por tanto, se debe estimarse que la locución <<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, implicaría una suplencia al <<...cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento...>>, respecto a aquel establecido al efecto en los <<...estatutos...>> correspondientes, en virtud de que <<...el significado de un término o de una unión de palabras en el uso general del lenguaje, o en caso de que sea constatable un tal uso, en el uso especial del lenguaje de quien habla, aquí en el de la ley respectiva. El enlace con el uso del lenguaje es más evidente, porque se puede aceptar que aquel, que quiere decir algo, usa las palabras en el sentido en que comúnmente son entendidas. El legislador se sirve del lenguaje general porque y en tanto se dirige a los ciudadanos y desea ser entendido por ellos...>>, según refiere Karl Larenz en su obra Metodología de la Ciencia del Derecho (Barcelona, Ariel Derecho, 2001. Página 316).



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2

RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

- Que por tanto, en razón de que la <<...libertad sindical...>>, implica al <<...derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes...>>, los cuales <<...no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...>>; y, en virtud de que no existe una restricción al respecto en la Constitución Federal, es imperativo dotar de la <<...protección más amplia...>>, al determinar la procedencia de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, siempre <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, <<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, inclusive, cuando solo se advierta que las <<...decisiones...>> hubiesen sido adoptadas por el <<...cincuenta y uno por ciento del total de los miembros...>>, en términos del artículo 371, fracción VIII, párrafo último, de la citada Ley Federal del Trabajo.
- Que en consecuencia los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, entrañan el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>>, en los siguientes supuestos:
 - a. Que se exhiba la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, o bien, por aquellos establecidos en la norma dispositiva comprendida en los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>.
 - b. Que dichas <<...actas...>> entrañen <<...las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos...>>, es decir, del <<...procedimiento para la elección de la directiva...>> establecido en dichos <<...estatutos...>>, conforme a los artículos 2, 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, 371, 377, fracciones II y III, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, e inclusive, aquellas <<...etapas o requisitos formales...>> correspondientes al <<...órgano máximo de gobierno...>>.
 - c. Que <<...subsidiariamente...>> las <<...actas...>> en cita, entrañen los <<...lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, en términos del artículo 371, fracción VIII, es decir, que la <<...asamblea...>> se hubiese conformado por <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>>, e inclusive, que las <<...decisiones...>> hubiesen sido adoptadas por el <<...cincuenta y uno por ciento del total de los miembros...>>, inclusive, a través de representantes.

En todo caso, bajo la premisa de que el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, debe ser abordado con la <<...protección más amplia...>> al no existir una restricción al respecto en la Constitución Federal.

8. En otro tenor, se precisa que el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, cuenta con ciertas <<...garantías para su protección...>> a <<...nivel de trabajador individual...>>, o bien, del <<...patrón o empleador...>>, e inclusive, las propias <<...organizaciones sindicales...>> en su carácter de <<...miembros...>> de las <<...federaciones y confederaciones...>>, cuya finalidad es tutelar el derecho de <<...participación...>> con que éstos cuentan.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

a efecto de no ser <<...marginados de las decisiones, elecciones y demás actos...>>,²⁷ a saber:

- El artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en <<...la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos...>>.
- El artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los estatutos de los sindicatos contendrán: ... IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta...>>.
- En el artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo, <<...Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables...>>.

9. En consecuencia, el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una condición taxativa respecto al <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, por lo que los <<...cambios de su directiva...>>, deben de forma prescriptiva entrañar un <<...voto ... secreto...>>, al mismo tiempo que <<...las modificaciones de los estatutos...>> deben entrañar que el <<...procedimiento para la elección de la directiva...>> observe dichas condiciones, en razón de que constituye una de las <<...garantías para su protección...>> de la <<...libertad sindical...>>, en su carácter de <<...derecho humano...>>.

Sirven de sustento a lo anterior, la siguiente tesis aislada, misma cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se transcriben, a saber:

Registro: 2006550. Época: Décima Época; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: 2a. XLV/2014 (10a.); Página: 1098.

SINDICATOS. EL ARTÍCULO 371, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PREVER QUE LA ELECCIÓN DE SU DIRECTIVA Y NÚMERO DE MIEMBROS DEBE REALIZARSE MEDIANTE VOTO SECRETO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).- El precepto de referencia dispone que los estatutos de los sindicatos contendrán el procedimiento para elegir la directiva y el número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general y exige que la votación respectiva sea emitida de manera secreta. Esa norma tiene como fin proteger la libre expresión de los agremiados al elegir a su directiva sindical, en el contexto de los principios democráticos que suponen el respeto de la auténtica voluntad que legitimará, conforme a la ley, a quienes resulten elegidos para llevar a cabo las funciones directivas correspondientes. En conclusión, el hecho de que prevea al voto secreto (expresado de manera directa o indirecta), como la única forma de emitir el sufragio para tales efectos, no viola el principio de libertad sindical reconocido en los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 del Convenio Número 87, Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, de la Organización Internacional del Trabajo, porque dicha característica del voto se erige

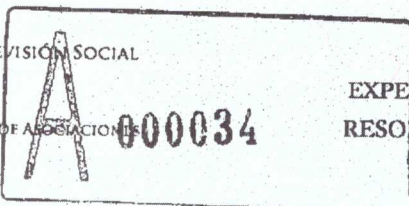
²⁷ Ojeda Avilés, Antonio. Derecho Sindical. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



EXPEDIENTE 10/12079-2

RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

FORMATO
R-eCCD

como garantía de cada agremiado en la elección de la directiva, impidiendo influencias o presiones externas que pudieran viciar su verdadera intención al emitirlo.

Amparo en revisión 643/2013. Asociación Sindical de Trabajadores del Metro. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Estela Jasso Figueroa, Faúel Martínez López y Teresa Sánchez Medellín. Amparo en revisión 51/2014. Sindicato de Trabajadores del Comercio en Artículos de Segunda de Tijuana "4 de junio" CROM. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar. Esta tesis se publicó el viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

10. Por tanto, en términos de los artículos 2, 3, 4, 6, 18, 356, 370 y 381 de la Ley Federal del Trabajo, se considera necesario armonizar la obligación del Estado Mexicano de <<...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>, al tenor de las <<...garantías para su protección...>> de la <<...libertad sindical...>>, en su carácter de <<...derecho humano...>>, al tenor del <<...voto ... personal, libre y secreto...>> como condición taxativa respecto al <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, a saber:

▪ Que en términos de la jurisprudencia citada al rubro Recuento para determinar la titularidad del contrato colectivo de trabajo previsto en el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo. Las juntas de conciliación y arbitraje deben ordenar y garantizar que en su desahogo los trabajadores emitan voto personal, libre, directo y secreto,²⁸ se establecen las condiciones para verificar el aludido <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, en los siguientes términos:

- a. <<...Conforme a los principios fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes secundarias que, de acuerdo con el artículo 133 de la Carta Fundamental, son la Ley Suprema de toda la Unión, así como los principios generales del derecho y de justicia social, aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tienen derecho a expresar su opinión y preferencia para elegir libremente la organización que los represente, protegidos contra todo acto de discriminación...>>
- b. <<...Ahora bien, para cumplir con tales principios la autoridad laboral, como rectora del procedimiento tratándose de los juicios de titularidad del contrato colectivo de trabajo, debe ordenar que el desahogo de la prueba de recuento a que se refiere el artículo 931 de la Ley citada se lleve a cabo mediante un procedimiento que garantice, en el marco de un sistema democrático de libertad sindical, el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores, ya que es el momento procesal donde puede comprobarse la voluntad absoluta e irrestricta de cada uno de ellos respecto del sindicato que estiman debe ser el titular y administrador del contrato colectivo de trabajo, de manera que corresponde a las Juntas, tanto del ámbito local como del federal, vigilar que la prueba cumpla su cometido para asegurar la plena libertad de quienes ejercen ese derecho; y para ello, deben proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su voluntad, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión y poner en peligro su integridad al ejercer su voto dentro del sistema de vida democrático y de libertad sindical, que es una garantía social íntimamente ligada a

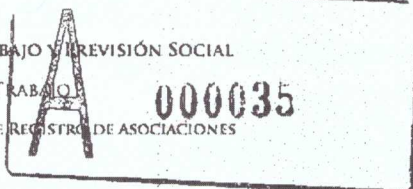
²⁸ Ubicación.- Registro: 168569; Época: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Octubre de 2008; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 150/2008; Página: 451.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2

RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

las libertades de expresión y asociación, lo que supone que cada persona pueda determinar sin presión, intromisión o suplantación alguna su decisión...>>

- c. <<...Consecuentemente, la Junta de Conciliación y Arbitraje competente para el desahogo de la prueba indicada deberá, según lo que estime pertinente a la luz de las características del caso concreto: 1. Recabar oportunamente un padrón confiable, completo y actualizado de todos los trabajadores que puedan votar, considerando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del referido artículo 931; 2. Asegurarse de que el lugar o lugares en que se celebre el recuento presenten las condiciones físicas y de seguridad mínimas para su desahogo, de manera rápida, ordenada y pacífica; 3. Cerciorarse de que el día de la celebración del mismo se cuente con la documentación y materiales necesarios e idóneos para el desahogo de la votación de forma segura, libre y secreta; 4. Constatar que se prevean con oportunidad los mecanismos para asegurar la identificación plena de los trabajadores que tengan derecho a concurrir al recuento; 5. Verificar que el cómputo final de los votos se haga de manera transparente y pública por la autoridad laboral que conduzca el desahogo de la prueba, con la presencia de los representantes sindicales y empresariales debidamente acreditados; y, 6. Para el caso de que se presenten objeciones, en términos de la fracción V del citado artículo 931, desahogar, previo al recuento y sin dilación alguna, la audiencia a que se refiere dicha fracción...>>

En consecuencia, la existencia del <<...voto ... personal, libre y secreto...>> entraña <<...proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su voluntad, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión...>>, a través de una serie de condiciones cuya demostración podría entrañar ir más allá de la exhibición de la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>.

- Que la única facultad existente en materia de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, derivaría de la jurisprudencia 32/2011, la cual de forma imperativa establece que la <<...negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida ... o si esa documentación revela por sí sola ... que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores...>>, es decir, reconduce al <<...cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento ... y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>> que se encuentren <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>.
- Que los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, entrañan la prohibición a las autoridades <<...de toda intervención que tienda a limitar...>> al <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, así como la <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de éstos, o bien, cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, en términos de los artículos 3, 4 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, al mismo tiempo que la validez de los actos de cualquier <<...organización sindical...>>, o bien, la veracidad, o no, de éstos, sólo podría dirimirse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en términos de los artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo.

11. Por tanto, se estima que la falta, o bien, la ausencia de la expresión respecto a que los <<...cambios de su directiva...>> hubiesen entrañado el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, así como <<...las modificaciones de los estatutos...>>



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

impliquen que el <<...procedimiento para la elección de la directiva...>> observe dichas condiciones, según se plasme en la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, no debería ser causal para <<...la negativa del registro...>>, en virtud de que podría conllevar a la valoración de condiciones cuya demostración más allá de la exhibición de la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>> a la luz de la prohibición de cualquier <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de las aludidas <<...organizaciones sindicales...>>.²⁹

En todo caso, por aplicación del <<...principio *favor libertatis*...>>, es decir, las <<...limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo...>>, en razón de que toda interpretación debe buscar que se <<...optimice...>> el ejercicio de los <<...derechos humanos...>>.³⁰

12. En consecuencia, se precisa con total claridad que <<...la negativa del registro...>>, es decir, la improcedencia de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, sólo puede darse en términos de la jurisprudencia citada al rubro Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos o, subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2a./j. 86/2000),³¹ en los siguientes supuestos:

- Que no se presente la <<...documentación requerida...>>, entendida como la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, o bien, por aquellos establecidos en la norma dispositiva comprendida en los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 377, fracciones II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>.
- Que dicha <<...documentación requerida...>>, revele <<...por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos...>>, o bien, <<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, entendido como tales, inclusive, aquellas correspondientes al <<...órgano máximo de gobierno...>> de la <<...organización sindical...>> de que se trate, en términos de sus respectivos <<...estatutos...>>, o bien, de la citada Ley Federal del Trabajo.

13. En todo caso, bajo la premisa de que <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> conforme a la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123,

²⁹ En todo momento, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, 370, 371, 371, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

³⁰ En todo caso, conforme a la tesis aislada citada al rubro Principio pro homine. Variantes que lo componen. Ubicación.- Registro: 2005203. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.4o.A.20 K (10a.); Página: 1211. Antecedentes.- Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimitad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

³¹ Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 32/2011; Página: 7.

2054805



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

14. Como se ha precisado, por aplicación del <<...principio *favor debilis*...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>, a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>> al <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, al constituir un <<...derecho sustantivo...>> de las <<...organizaciones sindicales...>>, en concordancia con la obligación del Estado Mexicano de <<...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.

Tercero.- Por consiguiente, en congruencia con el considerando segundo, debe estimarse que conforme a los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como la jurisprudencia 32/2011 que derivó de la misma,³² los <<...cambios de su directiva...>> referidos en el resultando único, serían procedentes si de la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, se advierte que éstas dan fe del cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, es decir, aquéllos con constancia expedida mediante la resolución 211.2.2.-1317 de fecha nueve de abril de dos mil trece, o bien, aquellos previstos <<...subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, por lo que en concordancia con los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la citada Ley Federal del Trabajo, se advierte:

▪ Que como consta en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente citado al rubro, se advierte que la última constancia de <<...cambios de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> expedida en dicho expediente, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, se habría emitido con fecha uno de octubre de dos mil trece, derivado de las pretensiones objeto del curso marcado:

a. Con el folio de ingreso número 2702 (dos, siete, cero, dos) de fecha uno de octubre de dos mil trece, visible a fojas seiscientos setenta y nueve a seiscientos ochenta y cinco del legajo uno del expediente citado al rubro.

En términos de la resolución 211.2.2.-3560,³³ respecto a aquella <<...directiva...>> comprendida en el artículo 36 de los <<...estatutos...>>, en vigor al momento de su emisión, para el <<...periodo de duración...>> que comprendió del uno de agosto de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debió iniciar el <<...periodo de duración...>> subsecuente.

³² Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 32/2011; Página: 7.

³³ Las constancias expedidas a cualquier <<...organización sindical...>>, conforme a los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como a los artículos 359, 365, 371, 377, fracción II, 381 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, producen <<...efectos ante todas las autoridades...>>, al tenor del artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de su emisión, en congruencia con los derechos objeto de las declaraciones contenidas en éstas.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

- Que los <<...cambios de su directiva...>> objeto del presente considerando, derivarían de la designación de aquella comprendida en los artículos 36 y 49 de los <<...estatutos...>>, para un <<...periodo de duración...>> subsecuente a aquél con constancia expedida, conforme a las manifestaciones del <<...acta...>> de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, visible a fojas catorce a dieciocho; y, por tanto, en razón de que a ésta <<...Debe dársele el valor de cierto ... mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>, se habría verificado que dicha pretensión, entraña <<...que la función de los directivos haya llegado al final de su periodo...>>.

En todo momento, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo.

- Que en concordancia con la aludida jurisprudencia 32/2011,³⁴ conforme a los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, los <<...cambios de su directiva...>> comprendida en los artículos 36 y 49 de dichas normas, entrañaría las siguientes <<...etapas o pasos básicos...>> o <<...lineamientos...>>, a efecto de que <<...el procedimiento ... sea congruente...>> con dicha <<...normativa...>>, a saber:

- a. Que se conforme una <<...Comisión Electoral...>> (*sic*) con el objeto de <<...coordinar y llevar a cabo las elecciones...>> (*sic*), así como que exista un <<...registro de los candidatos...>> (*sic*), en términos de los artículos 66, 67, 68, 76 y 77 de los <<...estatutos...>>.
- b. Que se emitan sufragios mediante el <<...voto ... secreto y por escrito...>> (*sic*), a través de <<...boletas de votación...>> (*sic*) o <<...boletas...>> (*sic*), depositadas en <<...urnas...>> (*sic*), en términos de los artículos 67, 68, 72 y 79 de los <<...estatutos...>>.

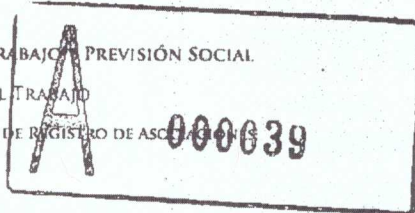
En todo caso, sin proceder a <<...examinar y calificar los estatutos...>>, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo...>>, conforme a la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de las siguientes consideraciones:

- a. Que conforme al artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra obligada a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, sin que se requiera legalmente ninguna otra documental.
- b. Que el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> tienen <<...garantías para su protección...>>, que prohíben a las autoridades realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho derecho.

³⁴ Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 32/2011; Página: 7.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES SINDICALES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

c. Que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>, conforme a la aludida solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PI.

d. Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

En todo caso, por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud del <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> que entraña la <<...libertad sindical...>> en su carácter de <<...derecho humano...>>.

▪ Que por tanto, se advierte que la pretensión en cita, habría implicado la exhibición de un <<...acta...>> de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, visible a fojas catorce a dieciocho, suscrita por el <<...Secretario General...>>, por la <<...Secretaría de Organización...>> y por el <<...Secretario de Actas...>> del <<...Comité Ejecutivo...>>, en funciones a la fecha antes mencionada, lo cual permitiría reputar dicha <<...acta...>> como <<...autorizada...>>,³⁵ en aplicación analógica de la norma dispositiva contenida en el artículo 365, párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, al no existir disposición al respecto en los <<...estatutos...>>.

En todo caso, al comprenderse en dichos cargos a la totalidad de los sintagmas que establece la mencionada norma dispositiva, derivado de lo cual se estima que dicha <<...acta...>> se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios ... autorizados para ello...>> (*sic*).³⁶

▪ Que en consecuencia, se considera que la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>> de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, visible a fojas catorce a dieciocho, habría entrañado el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos

³⁵ El concepto de <<...autorización...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como facultad de determinados <<...directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para apropiarse del contenido de un documento, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de Ley Federal del Trabajo, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<...autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autora de ésta, lo cual constituye una garantía de <<...certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...debido proceso...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.

³⁶ Por aplicación analógica de la norma dispositiva contenida en los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, la cual establece que los documentos <<...serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en términos del artículo 17 de dicha Ley, al no existir disposición al respecto en dichos <<...estatutos...>>, atendiendo el concepto de <<...autorización...>> de la Ley en comento, en relación con el artículo 802 de referida Ley Federal del Trabajo, así como los sintagmas de la aludida norma dispositiva que se encuentran comprendidos en la <<...directiva...>> de la <<...organización sindical...>>. En todo caso, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de ajustarse a reglas o formulismos...>>, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

en los estatutos...>> conforme a la jurisprudencia 32/2011,³⁷ para realizar los <<...cambios de su directiva...>> en cita, es decir, se advierte que <<...el procedimiento ... sea congruente...>> con dicha <<...normativa...>>, en cuanto se habría hecho constar en la misma:

- a. Que se habría conformado una <<...Comisión Electoral...>> (sic) con el objeto de <<...coordinar y llevar a cabo las elecciones...>> (sic), así como que habría existido un <<...registro de los candidatos...>> (sic) de forma presuntiva, en términos de los artículos 66, 67, 68, 76 y 77 de los <<...estatutos...>>.
- b. Que se habrían emitido sufragios mediante el <<...voto ... secreto y por escrito...>> (sic), a través de <<...boletas de votación...>> (sic) o <<...boletas...>> (sic), depositadas en <<...urnas...>> (sic), en términos de los artículos 67, 68, 72 y 79 de los <<...estatutos...>>.

Como antes se precisó, sin proceder a <<...examinar y calificar los estatutos...>>, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo...>>,³⁸ bajo la premisa de que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste...>>,³⁹ en razón de que dicha valoración se realiza <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo.

- Que por otra parte, es necesario precisar que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una condición taxativa respecto al <<...derecho ... de elegir libremente sus representantes...>> con que cuenta cualquier <<...organización sindical...>>, como un reflejo del derecho de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de éstas, lo cual debe comprender los <<...cambios de su directiva...>> de cualquier <<...organización sindical...>>; y, por tanto, se precisa que el <<...acta...>> en cita, habría entrañado que los <<...cambios de su directiva...>> en comentario, hubiesen implicado el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>.

En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

- Que por tanto, la <<...directiva...>> designada, es decir, el <<...resultado constante...>> en la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>> de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, sería acorde con aquella comprendida en los artículos 36 y 49 de los <<...estatutos...>>; y, por tanto, el <<...periodo de duración...>> de ésta, en términos del artículo 39, párrafo primero, de las normas en comentario, la fecha del acto de designación veintiséis de julio de dos mil dieciocho, así como de los acuerdos adoptados en la <<...asamblea...>> en cita,⁴⁰ comprendería del uno de agosto de dos mil dieciocho al

³⁷ Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 32/2011; Página: 7.

³⁸ En términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

³⁹ En términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

⁴⁰ En todo caso, en concordancia con el <<...periodo de duración...>> objeto de la declaración materia de la constancia inmediata anterior expedida a la <<...organización sindical...>>, misma que produce y produce <<...efectos ante todas las autoridades...>>, al tenor del artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de su emisión, en congruencia con los derechos objeto de la citada declaración contenida en ésta.

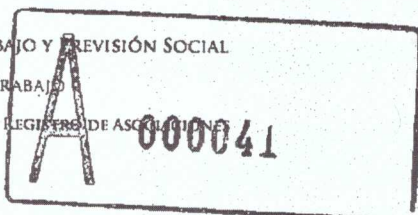
2054809



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2

RESOLUCIÓN 211-2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

treinta y uno de julio de dos mil veintitres, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el <<...periodo de duración...>> subsecuente.

En consecuencia, resultaría procedente expedir constancia respecto a los <<...cambios de su directiva...>>, exclusivamente respecto a aquella comprendida en los artículos 36 y 49 de los <<...estatutos...>>, en razón de que la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, entrañó el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>> en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que <<...la negativa del registro...>>, sólo podría ocurrir en supuestos diversos a aquellos objeto de la valoración realizada en el presente considerado, a saber:

- Que no se hubiese presentado la <<...documentación requerida...>>, entendida como la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, o bien, por aquellos establecidos en la norma dispositiva comprendida en los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 377, fracciones II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>.
- Que dicha <<...documentación requerida...>>, hubiese revelado <<...por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos...>>, o bien, <<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, entendido como tales, inclusive, aquellas correspondientes al <<...órgano máximo de gobierno...>> de la <<...organización sindical...>> de que se trate, en términos de sus respectivos <<...estatutos...>>, o bien, de la citada Ley Federal del Trabajo.

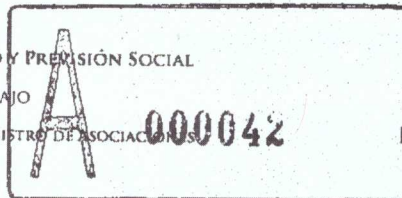
En todo caso, bajo la premisa de que <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> conforme a la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la <<...organización sindical...>> en comento, por conducto de quien cuenta con su representación, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada en los considerandos precedentes, implicaron el cumplimiento del <<...principio de legalidad...>>, en virtud de que la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>> presentadas dieron fe <<...de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, lo cual obliga a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue de la <<...libertad sindical...>> como <<...derecho humano...>>, que entrañaron las pretensiones objeto de los aludidos considerandos, bajo las siguientes premisas:

- Que las determinaciones de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se realizan en estricto apego a la facultad de <<...cotejo...>> con que se cuenta, es decir, parten de la verificación



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

del cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>>, lo cual entraña los siguientes límites, a saber:

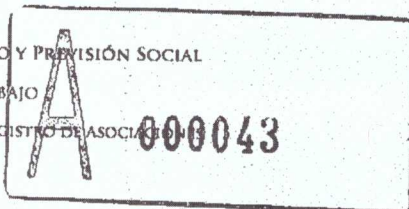
- a. Que <<...se ha de constatar que las actas que se presentan simplemente den cuenta de las partes formales que establecen los estatutos, sin que en caso alguno se admita la posibilidad de que la autoridad pueda erigirse en autoridad revisora de las condiciones de la elección, que vaya más allá del cotejo, y que, por ello, pueda efectuar indagaciones para determinar si los sujetos que participaron reúnen, por ejemplo, requisitos de elegibilidad o no, pues ello sería, en todo caso, materia de impugnación a través de la autoridad jurisdiccional que corresponda...>>.
- b. Que <<...debe limitarse a efectuar una verificación de la legalidad en la actuación del sindicato, entendida en el sentido de que sus procedimientos de elección se han ajustado al principio de legalidad con base en los propios estatutos que el sindicato se otorga en ejercicio de la libertad sindical...>>.
- c. Que <<...la facultad de verificación no puede incidir en aspectos sobre la elegibilidad de quienes fueron electos, menos aún, la conveniencia de que sean ellos los dirigentes sindicales, pues simplemente se pueden revisar formalidades estipuladas por los estatutos (y subsidiariamente por la Ley Federal del Trabajo), de la documentación con que se acompaña la solicitud de toma de nota...>>.
- d. Que <<...si en una asamblea se presentase una discusión sobre una votación, inclusive dudosa, pero quedara asentado en actas, debidamente requisitadas y firmadas, una determinada votación a favor de alguna planilla o candidato que es declarado triunfador conforme a lo que los estatutos señalan, la autoridad en sede administrativa, ni de oficio ni porque fuesen cuestionadas ante ella las irregularidades cometidas, estaría facultada para negar la toma de nota...>>.
- e. Que <<...en todo caso, podría si así lo considera pertinente, hacer constar las irregularidades de que se hubiese percatado y las quejas recibidas, para que, si se presentase una reclamación en sede jurisdiccional, el órgano competente pudiera tomar en cuenta esas circunstancias y las constancias que se hubieren presentado, para resolver; pues no es lo mismo verificar o constatar las reglas estatutarias que rigen el procedimiento para la elección de una directiva, que erigirse en autoridad electoral revisora del proceso respectivo...>>, en razón de lo cual <<...la toma de nota será obligatoria para la autoridad, si en las actas que formule el propio sindicato se señala que se han satisfecho las etapas formales del procedimiento de elección que estén contemplados en sus estatutos, haciéndose relación de cada una de ellas, ello en garantía de la legalidad estatutaria...>>.

En todo caso, bajo la premisa que dichos argumentos resultan aplicable a las <<...modificaciones de los estatutos...>>, en virtud que éstas encuentran en el mismo plano respecto a la <<...libertad sindical...>> que los <<...cambios de su directiva...>>, es decir, se encuentran sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, en términos de los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

- Que por otra parte, la presente resolución debe comprenderse como una aplicación del <<...principio *favor debilis*...>>, bajo la premisa de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso...>>.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-CCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...», en el caso concreto, respecto al despliegue del <<...derecho humano...>> a la <<...libertad sindical...>>, la cual implica el <<...derecho a redactar sus estatutos y ...elegir libremente a sus representantes...>> que tienen los <<...trabajadores y los patrones...>>, en estricto cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano de <<...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.⁴¹

- Que en el mismo tenor, en razón de que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una condición taxativa respecto al <<...derecho ... de elegir libremente sus representantes...>> con que cuenta cualquier <<...organización sindical...>>, como un reflejo del derecho de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de éstas, cuya finalidad es impedir el <<...ser marginados de las decisiones, elecciones y demás actos del sindicato...>>,⁴² se debe considerar que los <<...cambios de su directiva...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, que no entrañe el citado <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, implica la nulidad de éstos, al constituir una vulneración de <<...garantías para su protección...>> de la <<...libertad sindical...>> a <<...nivel de trabajador individual...>>, o bien, del <<...patrón o empleador...>>, e inclusive, de las <<...organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>.
- Que en todo caso, en razón de que el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, carecería aún de las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de <<...elección de dirigentes...>>, es decir, que <<...los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos...>>, resulta imperativo invocar la tesis aislada citada al rubro Omisión legislativa. No puede oponerse como excusa para el incumplimiento de un precepto constitucional,⁴³ en la cual se dispone que una <<...omisión legislativa no puede oponerse como excusa para incumplir un precepto constitucional, argumentando dificultad o incompatibilidad...>>.
- Que en el mismo tenor, se precisa que la validez de los actos de los cuales derivarían las constancias respecto a los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, o bien, la veracidad, o no, de las mismas, sólo podría dirimirse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en términos de los artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que conforme a la contradicción de tesis 366/2009, dichas constancias sólo guardan <<...conexión jurídica ... entre la autoridad responsable y el sindicato o la sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.

Finalmente, no se omite reiterar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de <<...parámetro de control de regularidad constitucional...>>, comprendería <<...tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines...>>, con la única salvedad <<...de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas

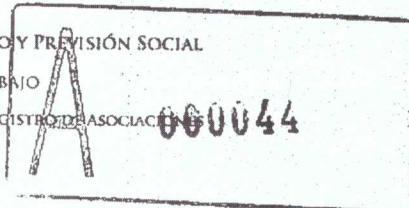
⁴¹ En términos de la jurisprudencia citada al rubro Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos, Ubicación.- Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 119,109.

⁴² Ojeda Avilés, Antonio. Derecho Sindical. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.

⁴³ Ubicación.- Registro: 2005197. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II; Materia(s): Común; Tesis: I.4o.A.23 K (10a.); Página: 1198.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120
FECHA 03 de octubre de 2018.

físicas...>>, en razón de que detrás de las <<...personas morales...>> se encuentra el <<...ser humano, es decir, la persona física...>>, entre éstas, los <<...sindicatos...>>, así como las <<...federaciones y confederaciones...>>.⁴⁴

Quinto.- Por tanto, la <<...directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, al tenor de aquellos <<...cambios...>> objeto de la presente, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada para el <<...periodo de duración...>> que comprende del uno de agosto de dos mil dieciocho al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

Lenín Gerardo Guajardo Hernández como <<...Secretario General...>> del <<...Comité Ejecutivo...>>; Iván Ramírez Ramírez como <<...Secretaria de Organización...>> del <<...Comité Ejecutivo...>>; Nicasio Cruz Huerta como <<...Secretario Tesorero...>> del <<...Comité Ejecutivo...>>; Carlos Ortiz Solorio como <<...Secretario de Actas...>> del <<...Comité Ejecutivo...>>; Ma. del Carmen Mendoza Castillo como <<...Primer Vocal...>> del <<...Comité Ejecutivo...>>; y, Mario Valadez Ramírez como <<...Segundo Vocal...>> del <<...Comité Ejecutivo...>>.

Petra Yañez Jiménez como <<...Secretaria de Enlaces en los Campus...>> del <<...Comité Ejecutivo...>> referida como <<...enlace montecillo...>> (sic); Catalino J. López Collado como <<...Secretario de Enlaces en los Campus...>> del <<...Comité Ejecutivo...>> referida como <<...enlace veracruz...>> (sic); Hipolito Ortiz Laurel como <<...Secretario de Enlaces en los Campus...>> del <<...Comité Ejecutivo...>> referida como <<...enlace cordoba...>> (sic); Juan Manuel

⁴⁴ En términos de la tesis aislada citada al rubro personas morales. Son titulares de derechos humanos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, opera en su favor la suplencia de la deficiencia de la queja en el juicio de amparo. Ubicación.- Registro: 2004275. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: I.3o.P.6 P (10a.); Página: 1692.

Por otra parte, también resultan coincidentes con la citada tesis aislada los siguientes precedentes del Poder Judicial de la Federación, a saber:

- Ubicación.- Registro: 2007597. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.); Página: 2839. Rubro.- Derechos humanos. Obligación de promoverlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contenido.- El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de promoverlos. Dado que esta obligación tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales, entonces, la autoridad debe concebir a éstas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades. Su cumplimiento es, desde luego, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos.
- Ubicación.- Registro: 2007598. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.3 CS (10a.); Página: 2840. Rubro.- Derechos humanos. Obligación de protegerlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contenido.- El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Esta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, como todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



000045

FORMATO
R-eCCID

EXPEDIENTE 10/12079-2
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4120

FECHA 03 de octubre de 2018.

Saldivar Cruz como <<...Secretario de Enlaces en los Campus...>> del <<...Comité Ejecutivo...>> referida como <<...enlace tabasco...>> (sic); Domingo Coh Mendez como <<...Secretario de Enlaces en los Campus...>> del <<...Comité Ejecutivo...>> referida como <<...enlace campeche...>> (sic); y, Luis Alberto Villareal Manzo como <<...Secretario de Enlaces en los Campus...>> del <<...Comité Ejecutivo...>> referida como <<...enlace puebla...>> (sic).

Sexto.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:⁴⁵

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de <<...cambios de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados...>> (sic); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que respecta a aquella <<...directiva...>> referidos en el considerando quinto.

Segundo.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados...>> (sic), por conducto del <<...Secretario General...>> u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

REF. 2676//03-10-18

SMS/mbm/amm OP.403

⁴⁵ El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.

2055022

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/12079-2 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en VEINTISIETE fojas(s) útil(es) impresas exclusivamente en el anverso de la misma, en la Ciudad de México al día DIECISÉIS del mes de OCTUBRE del año dos mil DIECIOCHO.



DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL



MTRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII y X, INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.